

NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso de Sucesión de mínima cuantía, radicada bajo el No. 702154089001-2023-00190-00. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN

DEMANDANTE: RUGERO JOSÉ SALCEDO PEREZ

CAUSANTE: CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA

DEMANDADOS O CITADOS: TANIA TOVAR GAMARRA Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADIDACO: 702154089001-2023-00190-00

Asunto: Auto que admite demanda

El señor RUGERO JOSÉ SALCEDO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.837.858, invocando su calidad de acreedor en virtud de una letra de cambio suscrita por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) por el causante CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 78.030.398, a través de apoderada judicial, solicita la apertura del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA contra la señora Tania Tovar Gamarra, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.101.168, como cónyuge sobreviviente, contra los herederos determinados Luis Felipe Molina Barreto, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1006813767, la menor de edad María José Molina Goez, identificada con NUIP No. 1018242989, representada por su madre Ruth de Jesús Goez Usuga, los menores de edad Carlos Julián Molina Tovar, identificado con NUIP 1.10125.618 y Carlos Andrés Molina Tovar, identificado con NUIP 1.103.111.379, éstos dos últimos representados por su madre señora Tania Tovar Gamarra, en calidad de hijos del causante, y demás herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, se le darán el trámite de ley, declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN **INTESTADA del causante CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 78.030.398**, fallecido el día el 28 de marzo de 2023, siendo la ciudad de Corozal (sucre) su último domicilio y asiento principal, propuesto a través de apoderada judicial por el señor **RUGERO JOSÉ SALCEDO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.837.858**.

SEGUNDO: Téngase como interesado en la sucesión del causante al señor RUGERO JOSÉ SALCEDO PEREZ en calidad de acreedor.

TERCERO: Téngase como herederos a los señores Luis Felipe Molina Barreto, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1006813767, la menor María José Molina Goez, identificada con NUIP No. 1018242989, representada por su madre Ruth de Jesús Goez Usuga, los menores Carlos Julián Molina Tovar, identificado con NUIP 1.10125.618 y Carlos Andrés Molina Tovar, identificado con NUIP 1.103.111.379, éstos dos últimos representados por su madre señora Tania Tovar Gamarra, y así mismo, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijos del causante.

CUARTO: Téngase a la señora Tania Tovar Gamarra, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.101.168, y así mismo, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de cónyuge del causante.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 78.030.398, dicha difusión deberá hacerse cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10º de la ley 2213 de 2022, el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura.

Por secretaria, dese cumplimiento tanto al registro anteriormente ordenado, como al Registro de Apertura de Sucesiones de la página de la Rama Judicial, déjense las constancias de rigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN), informando sobre la apertura del presente proceso de sucesión. Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado

SEXTO: Ordenar que el presente proceso sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; 2. Nombre completo de los causantes; 3. Último domicilio del causante; 4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; 5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cessionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; 6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el art 492 del C.G.P. se ordena notificar a la señora TANIA TOVAR GAMARRA, como cónyuge sobreviviente, a Luis Felipe Molina Barreto, María José Molina Goez, Carlos Julián Molina Tovar, y Carlos Andrés Molina Tovar, menores de edad, representados legalmente por sus madres, en su calidad de hijos del causante en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, que prevé:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el 366 interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

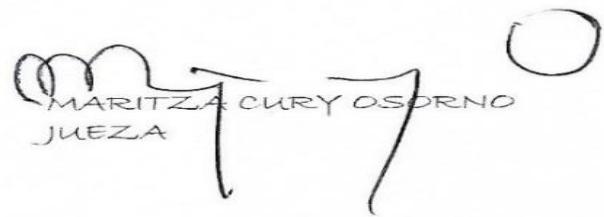
Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

NOVENO: La presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada María de los Reyes Martínez Salgado, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.209.658 y portadora de la tarjeta profesional No.

80.646 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor RUGERO JOSÉ SALCEDO PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA